JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
Santa Marta, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	:	AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	:	EVA JUDITH BORJA DIAZ
Demandado	:	JOSE VALDEMAR DIAZ PINTO
Radicado Nº	:	47001-31-60-003-1997-00441-00

Vista acta de no realización de audiencia de fecha 5 de junio de 2023, se fija el 21 de junio de 2023 a las 10:30 AM como nueva fecha y hora para su continuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1dc15db01f3ee0d9497b52586367c716abcfe9244502b1340fa5693be140b3**
Documento generado en 07/06/2023 11:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 47001-31-10-002-2003-00503-00
SOLICITUD: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
SOLICITANTE: ALVARO GARCIA TORRES
CONVOCADO: ERWIS YULL GARCIA ESCOBAR

Vista acta de no celebración de audiencia de fecha 6 de junio de 2023, se fija el 20 de junio de 2023 a las 10:30 AM para su continuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963a06473e44caec3b5dbec728adad8c13503cae28482bfa86e727fc15b5d229**
Documento generado en 07/06/2023 11:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL
Santa Marta, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante : BRYAN ALEXANDER MOZO ARVILLA
Demandado : ZULY TATIANA MONTOYA EKER
Radicado Nº : 47001-31-60-003-2022-00290-00

Vista acta de no celebración de audiencia de fecha 6 de junio de 2023, se fija el 6 de julio de 2023 a las 2:30 PM para su celebración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b7624b9129e9f23d52aeda5b002d4ab632e263b1bce4ff433a4a222ba2d9bf0
Documento generado en 07/06/2023 11:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LUZ DARI SERNA MATEUS
Demandado:	EDGAR MIGUEL PIMIENTA IBARRA
Radicado:	47001316000**2023**000**160**00

Correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por la señora LUIZ DARI SERNA MATEUS en representación de sus menores hijas CARMEN JASSAY E ITZEL PIMIENTA SERNA contra el señor EDGAR MIGUEL PIMIENTA IBARRA, no obstante, se constata que la misma no cumple con los requisitos de ley, por tanto, se INADMITIRA.

En efecto, se advierte que con la demanda no se allegó el respectivo título ejecutivo, desconociendo lo señalado en el art. 430 del CGP que señala: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento".*

En consecuencia, la presente demanda se INADMITARA otorgándole a la demandante el término legal de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece la misma, en caso contrario de rechazará, de conformidad con el artículo citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO – INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO - OTORGAR a la demandante un término legal de cinco (5) días para que precise las peticiones o pretensiones de la demanda, al tenor de lo ordenado en este proveído, so pena de ser rechazada.

TERCERO – RECONOCER Personería jurídica al doctor DAVID CORTISSOZ ACOSTA como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CUR

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ad8428b8f42c085c8229ecfbcca3b9b01ec409a8a3b71b425d0b90947fdf24**

Documento generado en 07/06/2023 05:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.**2023.**00.**180**.00
DEMANDANTE	SONIA ISABEL SIERRA HOLGUIN
DEMANDADO	GIOVANIS DE JESUS ROMERO MONTERO

Revisada la demanda, este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por la señora SONIA ISABEL SIERRA HOLGUIN en representación de su menor hijo ANDREY DE JESUS ROMERO SIERRA a través de su apoderado judicial en contra del señor GIOVANIS DE JESUS ROMERO MONTERO de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación celebrada en el Consultorio Jurídico de la Universidad Sergio Arboleda el 22 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a actualizar la cuota alimentaria conforme al SALARIO MINIMO de cada año, para luego emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente, pues según señala en su demanda el demandado adeuda desde agosto de 2022 hasta abril de 2023:

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA PACTADA	IPC AÑO ANTERIOR %	VALOR CUOTA ACTUALIZADA
2022	$250.000	*	$250.000
2023		16%	$290.000

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a las cuotas alimentaria pactadas e incumplidas desde enero a abril de 2023

A continuación, se procederá a liquidar las mesadas de la siguiente manera, para finalmente librar el correspondiente mandamiento de pago

MES	VALOR CUOTA	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
SEPTIEMBRE - 2022	$250.000	$123.760	$126.240
OCTUBRE-2022	$250.000	$128.430	$121.570
NOVIEMBRE-2022	$250.000	$121.440	$128.560
DICIEMBRE-2022	$250.000	$131.990	$118.010
ENERO-2023	$290.000	$138.990	$151.010
FEBRERO-2023	$290.000	$156.265	$133.735
MARZO-2023	$290.000	$100.000	$190.000
ABRIL-2023	$290.000	$0	$290.000
TOTAL ADEUDADO			**$1.259.125**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO - LIBRAR mandamiento de pago en contra de señor **GIOVANIS DE JESUS ROMERO MONTERO,** a favor de la señora **SONIA ISABEL SIERRA HOLGUIN,** por la suma de: **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($1.259.125)**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO - OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO - NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado. Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

QUINTO: **RECONOCER** personería a la estudiante de derecho VALERIA CAROLINA BUENDIA CELEDON en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3611a6809fc8d17089df97beb043edddbe3f25036d061d4560c17690c8e0f31**
Documento generado en 07/06/2023 05:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CUR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.**2023.**00.**189**.00
DEMANDANTE	MARTHA DE JESUS MANJARRES PADILLA
DEMANDADO	JAVIER EUSEBIO CALDERON BUSTAMANTE

Revisada la demanda, este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por la señora MARTHA DE JESUS MANJARRES PADILLA sus a través de su apoderado judicial en contra del señor JAVIER EUSEBIO CALDERON BUSTAMANTE de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación Rad. 13056-OS de fecha 8 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a actualizar la cuota alimentaria conforme al SALARIO MINIMO de cada año, para luego emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente, pues según señala en su demanda el demandado adeuda desde agosto de 2022 hasta abril de 2023:

AÑO	**CUOTA ALIMENTARIA PACTADA**	**IPC AÑO ANTERIOR %**	**VALOR CUOTA ACTUALIZADA**
2022	$3.000.000	*	$3.000.000
2023		16%	$3.480.000

A continuación, se procederá a liquidar las mesadas de la siguiente manera, para finalmente librar el correspondiente mandamiento de pago

MES	**VALOR CUOTA**	**VALOR PAGADO**	**VALOR ADEUDADO**
AGOSTO-2022	$3.000.000	$0	$3.000.000
SEPTIEMBRE - 2022	$3.000.000	$0	$3.000.000
OCTUBRE-2022	$3.000.000	$0	$3.000.000
NOVIEMBRE-2022	$3.000.000	$0	$3.000.000
DICIEMBRE-2022	$3.000.000	$0	$3.000.000
ENERO-2023	$3.480.000	$0	$3.480.000
FEBRERO-2023	$3.480.000	$0	$3.480.000
MARZO-2023	$3.480.000	$0	$3.480.000
ABRIL-2023	$3.480.000	$0	$3.480.000
TOTAL ADEUDADO			**$28.920.000**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO - LIBRAR mandamiento de pago en contra de señor **JAVIER EUSEBIO CALDERON BUSTAMANTE,** a favor de la señora **MARTHA MANJARRES PADILLA,** por la suma de: **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($28.920.000)**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO - OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO - NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado.

Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688dc0103d6de8d701b6f484468278cec521e367a0bb20ab60b7c98b1c7a11ff**
Documento generado en 07/06/2023 11:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CUR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
RADICACIÓN	47.001.31.60.003.**2023.**00.**131**.00
DEMANDANTE	LINDA ISABEL TORRES OLIVARES
DEMANDADO	OMAR JOSE GALVÁN HERRERA

Revisada la demanda, este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por la señora LINDA ISABEL TORRES OLIVARES en representación de su hijo menor edad GABRIEL SMIT GALVÁN TORRES a través de su apoderada judicial en contra del señor OMAR JOSE GALVÁN HERRERA de conformidad a lo establecido en el acta de conciliación No. 078 de fecha 19 de abril de 2022, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a las cuotas alimentaria pactadas e incumplidas desde agosto de 2022 a marzo de 2023 actualizada con el IPC.

A continuación, se liquidarán las cuotas de acuerdo con el incremento del IPC.

AÑO	**CUOTA**	**IPC**	**VALOR CUOTA ACTUALIZADA**
2022	$300.000	0,00%	$300.000
2023	$300.000	13,2%	$339.300

Actualizada la cuota, se procederá a liquidar las mesadas de la siguiente manera, para finalmente librar el correspondiente mandamiento de pago

MES	**VALOR CUOTA**	**VALOR PAGADO**	**VALOR ADEUDADO**
may-22	$300.000	$0	$300.000
jun-22	$300.000	$0	$300.000
jul-22	$300.000	$0	$300.000
ago-22	$300.000	$0	$300.000
sep-22	$300.000	$0	$300.000
oct-22	$300.000	$0	$300.000
Nov-22	$300.000	$0	$300.000
Dic-22	$300.000	$0	$300.000
Ene-23	$339.300	$0	$339.300
Feb-23	$339.300	$0	$339.300
Mar-23	$339.300	$300.000	$39.300
TOTAL ADEUDADO			**$3.117.900**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

WNL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO - LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **OMAR JOSE GALVÁN HERRERA,** identificado con cedula de ciudadanía 1.082.849.238 favor de su hijo menor GABRIEL SMIT GALVÁN TORRES representado por su señora madre LINDA ISABEL TORRES OLIVARES**,** por la suma de: **TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($3.117.900)**, correspondiente a las cuotas alimentarias detalladas en el cuadro que antecede, así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

SEGUNDO - OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país al ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO - NOTIFÍQUESE del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - OFÍCIESE a las centrales de riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del ejecutado.

Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las centrales de riesgo.

QUINTO - RECONOCER personería jurídica al estudiante RIVALDO REY MARTINEZ ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía 1.004.284.628 y portador de la credencial 044 de 2023 expedida por la Universidad del Magdalena como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29373789d2d92bf621ce6f233cbaff5a079c95d3e0cdf91ab0cbb3906549fb3**
Documento generado en 07/06/2023 11:31:35 AM

WNL

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	OMALDIS DAVID VEGA AREVALO
CAUSANTE:	EFRAIN BAUTISTA VEGA GUERRA (Q.E.P.D.)
RADICADO:	47001 31 60 003 **2023** 00 **184** 00

Por reparto correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de sucesión de la referencia.

Ahora bien, el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso expone que a los Juzgados de Familia le corresponde conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía.

Por su parte, el art. 17 del C.G.P, señala:

> *"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
> *(…)*
> *2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".*

Así mismo, el art. 18 del C.G.P., establece:

> *"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*
> *(…)*
> *4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".*

De otra parte, el numeral 5 del art. 26 ibídem, prevé:

> *"La cuantía se determinará así:*
> *(…)*
> *5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".*

Por otro lado, el artículo 25 del Código General del Proceso-Ley 1564 de 2012-, señala:

> *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
> *(…)*
> *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".*

Observa esta agencia judicial que la cuantía del proceso es de CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($127.716.000).

Teniendo en cuenta la cuantía de los bienes relictos, tenemos que no es de competencia de este despacho judicial, pues de conformidad con el numeral 9 del artículo 22 del CGP, los Jueces de Familia conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía, que para el año de presentación de la demanda (2023)[1] de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para ese año $1.160.000 debía ser superior a CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($174.000.000).

En estas condiciones, y de conformidad con las normas traídas, la competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO - RECHÁCESE la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO - En consecuencia, de lo anterior, **REMÍTASE** el expediente a los Jueces Civiles Municipales (reparto), para que sea repartido entre los mismos, por ser de su competencia por el factor cuantía, según lo establece el Nº 2 del artículo 17, y numeral 4 del artículo 18 C.G.P.

TERCERO - Cancélese su radicación en el TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[1] Art. 25 CGP: “el salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150927be2eda31534cdf9d9cb493870ef95614f7a97dcfc301b38760d04dd46c**

Documento generado en 07/06/2023 05:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Edificio Juan A. Benavides Macea. Bloque I Oficina 204
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**DIVORCIO MATRIMOMIO CIVIL**
RADICACIÓN	**47001 31 60 003 2021 00 340 00**
DEMANDANTE:	**ROBERTO ANTONIO MERIÑO VARELA**
DEMANDADA:	**MARIA ISABEL MEZA VIVES**

Se recibe correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita se corra traslado de la valoración psicológica forense practicada a los señores ROBERTO ANTONIO MERIÑO VARELA y MARIA ISABEL MEZA VIVES, el día 11 de abril del 2023, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Santa Marta.

Revisado el expediente virtual, se observa que aún no han sido allegado el informe de la valoración requerida.

Por lo anterior, resulta procedente **Requerir** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL MAGDALENA, para que remita a este despacho judicial el informe de la valoración psicológica forense practicada a los señores ROBERTO ANTONIO MERIÑO VARELA y MARIA ISABEL MEZA VIVES el día 11 de abril del 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d538cd728e8443def9c34c3874ac331b7caa7a6dace16cc1cc290e7299dfc0**
Documento generado en 07/06/2023 11:31:37 AM

ELSP

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YUREIDA AMPARO BOBADILLO ACUÑA
Demandado : JESÚS ELÍAS MONCADA GELVES
Proceso No: 149/11

Con auto de mayo 2 de 2023 el juzgado dispuso expedir orden de pago permanente de cuota alimentaria a la señora YUREIDA BOBADILLO ACUÑA en este asunto, para el cobro de las aquí generadas.

No obstante, concurre la citada a la secretaría de este despacho a requerirnos por cuanto no le fue posible retirar suma alguna con el referido formulario.

En la fecha de emisión de esta providencia se ingresa al Portal del Banco Agrario de Colombia para verificar dónde se encuentra el yerro, ya que la orden de pago permanente está debidamente diligenciada, y hallamos que el error en comento está en el radicado del proceso que referencia el pagador y/o persona encargada de consignar los valores descontados al señor JESÚS MONCADA GELVES para este proceso, lo que obviamente, no le permite a la demandante cobrar estas cantidades con el formato emitido, por no coincidir los datos del depósito judicial con los del tan nombrado formato de pago permanente de cuota alimentaria.

Obviamente, el juzgado deberá requerir al nominador del enjuiciado para que corrija tal inconsistencia.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE AL PAGADOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL- para que se sirva corregir de manera INMEDIATA Y URGENTE tanto en su base de datos como al momento de consignar los dineros descontados al señor JESÚS ELIAS MONCADA GELVES para este expediente, el número de radicación del mismo siendo el correcto 47001-31-60-003-2011-00149-00 y

no el que referencia en los depósitos judiciales, ya que esta inconsistencia está ocasionando traumatismos a la demandante para el retiro de estas sumas.

2.- OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv.

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909cf8a46e60f24f667c06fa38b84a9735b5aa9807d14e48688d359a09de5148**
Documento generado en 07/06/2023 11:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica